

**Registro de Salida:**

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. Disciplinario nº 29/10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2011, a la vista de los antecedentes obrantes en el expediente disciplinario de referencia, incoado en virtud de queja formulada por Dª..... contra el Letrado D....., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

### **ANTECEDENTES**

La Comisión Deontológica del Colegio de Abogados, por delegación de la Junta de Gobierno de este Ilustre Colegio, en sesión celebrada el día 4 de Octubre de 2010, a la vista de los antecedentes obrantes en el Expediente Disciplinario de referencia, incoado en virtud de queja formulada por Dª..... adoptó por unanimidad RESOLUCION ordenado la apertura de expediente disciplinario con ocasión de la denuncia escrita de fecha 1 de diciembre de 2009, por la letrada Dª..... contra el letrado D. .... por haber asistido profesionalmente en un proceso penal (Diligencia Urgentes ....., Juzgado de Instrucción número 2 de Málaga) a un acusado para cuya defensa fue designada de oficio a la letrada denunciante, sin haber solicitado previamente la preceptiva venia.

Tras el correspondiente traslado de la información previa incoada por el Colegio de Abogados y por esta la correspondiente Comisión de Deontología y tras las alegaciones del letrado denunciado y de la letrada denunciante, en escrito expresamente manifiesta ésta haber recibido las necesarias explicaciones y disculpas por el proceder, a la vez que se solicita el archivo del expediente incoado, " por petición expresa de la denunciante ".

### **CONSIDERACIONES**

#### **Primera y única**

El Código de la Deontología de la profesión de abogado determina en su preámbulo, que :

*La honradez, probidad, rectitud, lealtad, diligencia y veracidad son virtudes que deben adornar cualquier actuación del Abogado. Ellas son la causa de las necesarias relaciones de confianza Abogado-Cliente y la base del honor y la dignidad de la profesión. El Abogado debe actuar siempre honesta y diligentemente, con competencia, con lealtad al cliente, respeto a la parte contraria, guardando secreto de cuanto conociere por razón de su profesión. Y si cualquier Abogado así no lo hiciere, su actuación individual afecta al honor y dignidad de toda la profesión..*

A pesar de que los hechos denunciados y por los cuales se apertura el expediente disciplinario, son calificados como GRAVES, no es menos cierto de que el Código Deontológico de los Colegios de Abogados de la Comunidad Europea tienen establecido en su artículo CINCO que

*“El compañerismo requiere la existencia de relaciones de confianza entre Abogados en interés del cliente y para evitar tanto procedimientos inútiles como cualquier otro comportamiento que pueda dañar el prestigio de la profesión. Sin embargo, el compañerismo nunca será motivo para enfrentar los intereses del Abogado con los del cliente.”* Y además se manifiesta que *“ el Abogado se comportará con él fraternal y lealmente”*.

Dicho lo anterior, y apreciando que ni se puede ni se debe incurrir en exceso alguno a la vista de la fraternal y lealtad actuación de las partes objeto de este expediente disciplinario , se formula el siguiente

### **ACUERDO**

*El letrado denunciado, D..... no ha vulnerado las normas del Código Deontológico de la profesión de abogado y el Estatuto General de la Abogacía en el caso denunciado por la letrada D<sup>a</sup>..... no siendo por tanto merecedor los hechos denunciados de sanción alguna a la vista de la satisfacción fraternal que las partes han puesto en conocimiento de esta Junta.*

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 7 de marzo de 2011.

LA SECRETARIA